



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 366

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHUJE, DISTRITO DE  
JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXX.** **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI.** **m:** Metros;
- XXXII.** **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII.** **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV.** **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV.** **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI.** **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII.** **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII.** **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX.** **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL.** **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca                                   | Ingreso Estimado     |
|---|----------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025   | en pesos             |
| <b>Total</b>  | <b>22,843,969.91</b> |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>2.00</b>          |
| Impuestos sobre los Ingresos  | 1.00                 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos  | 1.00                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 1.00                 |
| Predial   | 1.00                 |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>433,686.00</b>    |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>  | <b>157,000.00</b>    |
| Mercados  | 150,000.00           |
| Panteones   | 4,000.00             |
| Rastro  | 3,000.00             |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>   | <b>276,686.00</b>    |
| Alumbrado Público   | 123,000.00           |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 20,120.00            |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios             | 5,000.00             |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 18,000.00            |
| Permisos para Anuncios y Publicidad   | 1,500.00             |
| Agua Potable y Drenaje  | 36,500.00            |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                      | 65,566.00            |
| Ocupación de la Vía Pública   | 7,000.00             |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>1,502.00</b>      |
| <b>Productos</b>  | <b>1,502.00</b>      |
| Productos Financieros del Ramo 28   | 500.00               |
| Productos Financieros del Fondo III   | 500.00               |
| Productos Financieros del Ramo IV   | 500.00               |
| Productos Financieros de Convenios Federales  | 1.00                 |
| Productos Financieros del Convenios Estatales   | 1.00                 |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>10,000.00</b>     |
| <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>   | <b>10,000.00</b>     |
| Enajenación de Bienes Muebles   | 10,000.00            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>   | <b>22,398,779.91</b> |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |                      |
|---|----------------------|
| <b>Participaciones</b>  | <b>6,054,351.77</b>  |
| Fondo General de Participaciones  | 3,928,775.31         |
| Fondo de Fomento Municipal  | 1,403,795.62         |
| Fondo Municipal de Compensación   | 118,847.02           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel  | 81,001.40            |
| ISR sobre Salarios  | 215,000.00           |
| Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios   | 56,580.61            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 207,494.74           |
| Fondo del Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | 28,396.31            |
| Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 8,018.92             |
| Impuesto Sobre la Renta Art. 26   | 6,441.84             |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>16,344,426.14</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal  | 12,429,855.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 3,914,571.14         |
| <b>Convenios</b>  | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales   | 1.00                 |
| Programas Estatales   | 1.00                 |

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única. Del impuesto predial**

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| Suelo Urbano          | 2 UMA        |
| Suelo Rústico         | 1 UMA        |

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

**Artículo 20.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 22.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 23.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos                         | 450.00         | Mensual      |
| II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos                   | 250.00         | Semanal      |
| III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes. m <sup>2</sup> | 70.00          | Por evento   |

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 25.** Son sujetos Obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.                  | 1,500.00       | Por evento   |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio. | 100.00         | Por evento   |

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 29.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre  | 250.00         | por evento   |
| II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 100.00         | Por evento   |
| III. Introducción y compra – venta de ganado                | 150.00         | por evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 30.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 31.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 32.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 33.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias a cargo del mismo.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 36.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales   | 40.00          | Por evento   |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | 70.00          | Por evento   |
| III. Constancia de origen e identidad uso extranjero.   | 200.00         | Por evento   |

**Artículo 37.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones
- II. las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- III. las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 40.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

| GIRO          | EXPEDICIÓN CUOTA (PESOS) | REFRENDO CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|---------------|--------------------------|------------------------|--------------|
| I. Comercial: |                          |                        |              |
| a) Miscelánea | 300.00                   | 80.00                  | Anual        |

**Artículo 41.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotos, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 43.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 44.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Depósito de cerveza  | 1,000.00       | Mensual      |
| b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 525.00         | Mensual      |

- II. La revalidación mensual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará en todos los meses del año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Depósito de cerveza  | 1,000.00       | Mensual      |
| b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 525.00         | Mensual      |

**Artículo 45.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

### Sección Quinta. Permisos Para Anuncios y Publicidad

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 47.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 48.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                               | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Por perifoneo                       | 20.00          | Por evento   |
| II. Por publicidad en moto o vehículo. | 100.00         | Por evento   |
| III. Colocación de publicidad          | 300.00         | Por evento   |

**Sección Sexta. Agua Potable y Drenaje**

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 51.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de agua potable    | Domestico        | 200.00         | Por evento   |
|   | Comercial        | 200.00         | Por evento   |
| II. Reconexión a la Red de Agua Potable | Domestico        | 200.00         | Por evento   |
|   | Comercial        | 200.00         | Por evento   |
| III. Uso de Agua potable                | domestico        | 20.00          | Mensual      |

**Artículo 52.** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO                        | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje | 150.00         | Por evento   |
| II. Uso de drenaje              | 150.00         | Anual        |

#### Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 54.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 55.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO  | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|---|-------------|--------------|
| I. Inscripción al padrón de contratistas de obra pública. | 6,000.00    | Por evento   |

**Artículo 56.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 57.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### Sección Octava. Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 59.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 60.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO                                  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Sitio de camionetas de pasaje y carga. | 3,500.00       | Anual        |
| II. Sitio de taxi                         | 3,500.00       | Anual        |
| III. Sitio de moto taxi                   | 1,000.00       | Anual        |

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

##### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 62.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

##### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

##### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles**

**Artículo 66.** El Municipio percibirá aprovechamientos por arrendamiento de los siguientes bienes muebles.

| CONCEPTO                                | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de volteo de 1 a 3 km  | 400.00         | Por viaje    |
| II. Arrendamiento de volteo más de 3 km | 800.00         | Por viaje    |
| III. Arrendamiento de Retroexcavadora   | 700.00         | Por hora     |

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 67.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 68.** El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 69.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 70.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Quinta. ISR sobre Salarios**

**Artículo 72.** El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 74.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 76.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 78.** El Municipio percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 79.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**

**Artículo 80.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 81.** El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 82.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 83.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de San Juan Quiahije Distrito de Juquila, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHIJE DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

| <b>Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca.</b>  |   |  |
|--|---|--|
| <b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>                                     |   |  |
| <b>Objetivo Anual</b>  | <b>Estrategias</b>  | <b>Metas</b>   |
| Recaudar, administrar y vigilar los recursos públicos de la hacienda pública municipal con eficacia y eficiencia | Invitar en las asambleas comunitarias, Ampliar los plazos en los que se otorgan los descuentos. Ofrecer a los Contribuyentes opciones de pago | Mayor transparencia en la recaudación y administración de los recursos públicos por medio de las asambleas. Crear una economía formal dentro de nuestro Municipio  |
| Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación       | Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios Constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria       | Incrementar los ingresos del Municipio por los diferentes conceptos que no se estén contemplando en la Ley de ingresos los cuales son susceptibles de cobro.   |
| Convenir con Gobierno Estatal y Federal la gestión de recursos.  | Gestionar Recursos en diferentes Dependencias para apoyo a la población en cuanto su infraestructura.   | Ejercicio del total de los recursos asignados al Municipio de manera Oportuna; con obras terminadas y operantes, atacando los rubros que sean necesarios para combatir el rezago social e infraestructura en el Municipio. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| <b>ANEXO II PI</b>   |  |                      |                      |
|--|--|----------------------|----------------------|
| <b>Municipio de San Juan Quiahije, Distrito Juquila, Oaxaca.</b> |  |                      |                      |
| <b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>                              |  |                      |                      |
| <b>(Pesos)</b>   |  |                      |                      |
| <b>Concepto</b>  |  | <b>2025</b>          | <b>2026</b>          |
| <b>1</b>   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>   | <b>6,499,541.77</b>  | <b>6,499,541.77</b>  |
| A  | Impuestos  | 2.00                 | 2.00                 |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00                 | 0.00                 |
| C  | Contribuciones de Mejoras  | 0.00                 | 0.00                 |
| D  | Derechos   | 433,686.00           | 433,686.00           |
| E  | Productos  | 1,502.00             | 1,502.00             |
| F  | Aprovechamientos   | 10,000.00            | 10,000.00            |
| G  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | 0.00                 | 0.00                 |
| H  | Participaciones  | 6,054,351.77         | 6,054,351.77         |
| I  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00                 | 0.00                 |
| J  | Transferencias y Asignaciones  | 0.00                 | 0.00                 |
| K  | Convenios  | 0.00                 | 0.00                 |
| L  | Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2</b>   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>  | <b>16,344,428.14</b> | <b>16,344,428.14</b> |
| A  | Aportaciones   | 16,344,426.14        | 16,344,426.14        |
| B  | Convenios  | 2.00                 | 2.00                 |
| C  | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00                 | 0.00                 |
| D  | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00                 | 0.00                 |
| E  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3</b>   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4</b>   | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>   | <b>22,843,969.91</b> | <b>22,843,969.91</b> |
| <b>Datos informativos</b>  |  |                      |                      |
| <b>1</b>   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b> | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |  |             |             |
|---|--|-------------|-------------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00        | 0.00        |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| <b>ANEXO III RI</b>   |  |                      |                      |
|---|--|----------------------|----------------------|
| <b>Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca.</b> |  |                      |                      |
| <b>Resultados de Ingresos-LDF</b>                                   |  |                      |                      |
| <b>(Pesos)</b>  |  |                      |                      |
| <b>Concepto</b>   |  | <b>2023</b>          | <b>2024</b>          |
| <b>1.</b>   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>   | <b>7,233,490.66</b>  | <b>8,459,998.32</b>  |
| A   | Impuestos  | 0.00                 | 0.00                 |
| B   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00                 | 0.00                 |
| C   | Contribuciones de Mejoras  | 0.00                 | 0.00                 |
| D   | Derechos   | 244,026.69           | 347,705.53           |
| E   | Productos  | 10,138.97            | 258,755.50           |
| F   | Aprovechamiento  | 0.00                 | 400,000.00           |
| G   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00                 | 0.00                 |
| H   | Participaciones  | 6,940,474.33         | 7,415,667.89         |
| I   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 38,850.67            | 37,869.40            |
| J   | Transferencias y Asignaciones  | 0.00                 | 0.00                 |
| K   | Convenios  | 0.00                 | 0.00                 |
| L   | Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2.</b>   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                      | <b>19,847,840.76</b> | <b>21,369,941.78</b> |
| A   | Aportaciones   | 15,390,188.47        | 17,997,630.80        |
| B   | Convenios  | 4,457,652.29         | 3,372,310.98         |
| C   | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00                 | 0.00                 |
| D   | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 |
| E   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3.</b>   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A   | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4.</b>   | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>   | <b>27,081,331.42</b> | <b>29,829,940.10</b> |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| <b>Datos Informativos</b> |  |      |      |
|---------------------------|--|------|------|
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00 | 0.00 |
| 2                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3                         | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

| ANEXO IV INGRESOS   |                          |                 |                           |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  | -                        | -               | 22,843,969.91             |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>  | -                        | -               | 445,190.00                |
| Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2.00                      |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1.00                      |
| <b>Derechos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 433,686.00                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 157,000.00                |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 276,686.00                |
| <b>Productos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,502.00                  |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,502.00                  |
| <b>Aprovechamientos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 10,000.00                 |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | Recursos Fiscales        | De Capital      | 10,000.00                 |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 22,398,779.91             |
| <b>Participaciones</b>  | Recursos Federales       | Corrientes      | 6,054,351.77              |
| Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,928,775.31              |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,403,795.62              |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | Recursos Federales       | Corrientes      | 118,847.02                |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 81,001.40                 |
| ISR sobre Salarios  | Recursos Federales       | Corrientes      | 215,000.00                |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | Recursos Federales       | Corrientes      | 56,580.61                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales       | Corrientes      | 207,494.74                |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes      | 28,396.31                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                              | Recursos Federales       | Corrientes      | 8,018.92                  |
| Impuesto Sobre la Renta Art. 126  | Recursos Federales       | Corrientes      | 6,441.84                  |
| <b>Aportaciones</b>   | Recursos Federales       | Corrientes      | 16,344,426.14             |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |   |                    |            |               |
|--|---|--------------------|------------|---------------|
|  | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | Recursos Federales | Corrientes | 12,429,855.00 |
|  | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 3,914,571.14  |
|  | <b>Convenios</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>2.00</b>   |
|  | Programas Federales   | Recursos Federales | Corrientes | 1.00          |
|  | Programas Estatales   | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V CI**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025**

| CONCEPTO   | Año           | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|--|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos a Otros Beneficios                      | 22,843,249.91 | 2,110,348.73 | 2,110,350.56 | 2,110,404.55 | 2,110,394.56 | 2,110,496.94 | 2,110,396.96 | 2,110,434.56 | 2,110,594.56 | 2,110,390.90 | 2,110,324.54 | 2,110,324.54 | 2,110,324.54 |
| Ingresos   | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos sobre los Ingresos                      | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos sobre el Ingresos                       | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Derechos   | 432,822.00    | 37,140.48    | 37,140.48    | 37,140.48    | 37,140.48    | 37,140.48    | 37,140.48    | 37,140.48    | 37,140.48    | 37,140.48    | 37,140.48    | 37,140.48    | 37,140.48    |
| Derechos por el uso de Bienes de Dominio Público | 150,000.00    | 13,000.00    | 13,000.00    | 13,000.00    | 13,000.00    | 13,000.00    | 13,000.00    | 13,000.00    | 13,000.00    | 13,000.00    | 13,000.00    | 13,000.00    | 13,000.00    |
| Contribuciones                                   | 282,822.00    | 24,140.48    | 24,140.48    | 24,140.48    | 24,140.48    | 24,140.48    | 24,140.48    | 24,140.48    | 24,140.48    | 24,140.48    | 24,140.48    | 24,140.48    | 24,140.48    |
| Productos  | 1,000.00      | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       |
| Productos  | 1,000.00      | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       |
| Aprovechamientos                                 | 10,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     |
| Aprovechamientos Patrimoniales                   | 10,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     |
| Participaciones, Aportaciones y Contribuciones   | 22,240,427.91 | 2,073,208.25 | 2,073,210.08 | 2,073,264.07 | 2,073,254.08 | 2,073,356.46 | 2,073,256.48 | 2,073,294.08 | 2,073,454.08 | 2,073,250.42 | 2,073,184.06 | 2,073,184.06 | 2,073,184.06 |
| Participaciones                                  | 6,264,351.77  | 554,429.00   | 554,430.83   | 554,484.82   | 554,474.83   | 554,577.21   | 554,477.23   | 554,514.83   | 554,674.83   | 554,470.17   | 554,404.81   | 554,404.81   | 554,404.81   |
| Aportaciones                                     | 16,000,000.00 | 1,500,000.00 | 1,500,000.00 | 1,500,000.00 | 1,500,000.00 | 1,500,000.00 | 1,500,000.00 | 1,500,000.00 | 1,500,000.00 | 1,500,000.00 | 1,500,000.00 | 1,500,000.00 | 1,500,000.00 |
| Contribuciones                                   | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2025.



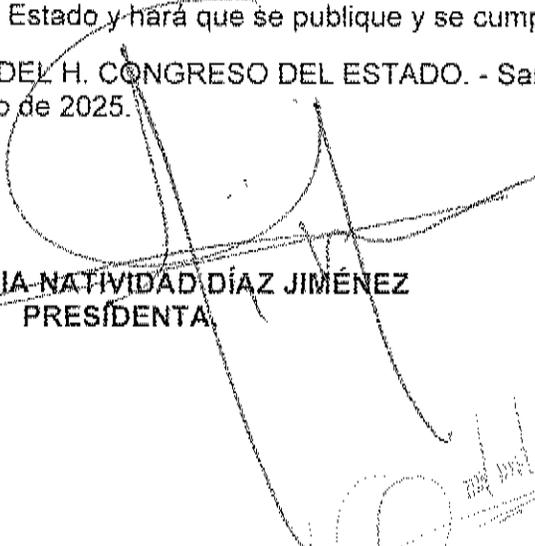
Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 366

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de febrero de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER  
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ  
SECRETARIA.